

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato) Radicado No. 2022-00217 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 22 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Nulidad Absoluta de Contrato), que presenta MAURICIO MURILLO PICO contra BANCOLOMBIA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Debe aclarar la causal de nulidad absoluta que se invoca, pues no se señala cuál de las causales establecidas por el legislador es la que se alega.

2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

3.- El poder no tiene presentación personal ante Notario, ni en su defecto fue otorgado por mensaje de datos que provenga del demandante. Art. 5º Ley 2213/22.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00217 Verbal

Olr.